

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REGLAMENTO

para el reemplazo y reserva del ejército.

(Continuacion.)

Art. 32. La entrega de los mozos en caja se hará por el Comisionado del Ayuntamiento, á presencia de un Vocal de la Comision provincial designado por esta y del Comandante de la caja.

Pueden asistir igualmente al acto cuantas personas tengan interés en su legalidad.

Cada uno de los reclutas, en el momento de su entrega en caja, será tallado y reconocido en la forma que previene el art. 134 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Para todas estas operaciones se deberá tener muy presente dicha ley, y muy particularmente sus capítulos XII y XV.

Art. 33. Si no hubiera conformidad en el resultado de la talla ó del reconocimiento facultativo, se dará cuenta á la Comision provincial, y si esta acuerda su admision, no podrá en ningun caso resistirse ni exigir otro mozo en su reemplazo, aun cuando despues llegue á probarse su completa inutilidad.

Art. 34. Si despues de ingresar un mozo en caja, al ser tallado en el cuerpo á que hubiere sido destinado se viese que habia reconocida falta en la declaracion de su talla, se instruirá el oportuno expediente por la Autoridad militar para exigir la responsabilidad al Comandante de la caja.

Art. 35. Una vez ingresados los reclutas en caja, quedan bajo la inmediata dependencia de sus Je-

fes respectivos y sujetos á la jurisdiccion militar.

Las Comisiones provinciales podrán no obstante durante los dos meses que marcan los artículos 187 y 190 de la ley autorizarles para sustituirse ó redimirse en las condiciones que la misma detalla, y expedirles el certificado de libertad ó de cambio de situacion, segun el caso, que deberá llegar á poder de los interesados por conducto del Jefe de la respectiva caja.

Art. 36. Los reclutas pueden ser baja en la caja por fallecimiento, redencion á metálico, sustitucion, cambio de situacion, exencion del servicio, destino á cuerpos activos, ó pase á sus casas en concepto de disponibles.

Art. 31. A los fallidos, sustituidos, redimidos y declarados exentos se les cerrarán sus ajustes en la caja con la fecha de su baja. A los que por exceder del contingente llamado activo quedan disponibles se les cerrará igualmente; pero se pasará con sus filiaciones al batallon de reserva respectivo. Y á los que sean baja por pase á activo se les ajustará hasta el dia en que cesen de ser socorridos por la caja, y sus ajustes y filiaciones serán entregados al encargado de recibir los hombres.

Dichos encargados, que se denominarán Receptores, ciudarán que los reclutas que reciban pasen la revista como individuos del cuerpo á que se les destine el dia siguiente de su baja en la caja, desde el cual serán socorridos por ellos como soldados.

Art. 38. Los primeros Jefes de las cajas desde que empiece el ingreso darán con toda puntualidad las noticias que se les prevengan á las Autoridades de quienes de-

pendan, procurarán que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribucion á las diferentes armas de los reclutas que ingresen se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, sujetándose escritamente á lo quepreviene este reglamento y á lasórdenes que reciba del Ministro de la Guerra, así como del Capitangeneral del distrito.

Art. 39. Cuando los reclutas sean destinados á cualquiera de las situaciones que les corresponda, se cuidará de entregar con ellos al encargado de recibirlos y conducirlos las filiaciones con las notas correspondientes, hasta la de baja en caja y los ajustes individuales, que deberán leerse á los interesados á presencia del Oficial receptor por uno de los subalternos agregados á la caja como auxiliares.

Las filiaciones se cuidará de que sean redactadas con la mayor escrupulosidad y de consignar en ellas el número que haya correspondido al recluta en el sorteo verificado en su pueblo, así como si le ha tocado ó no ir á Ultramar en el que se haga al efecto.

Art. 40. Desde su ingreso en caja se cuidará de enterar á los reclutas de las leyes penales y obligaciones del soldado, así como de que se les atienda con el mayor esmero y se les abone cuanto les corresponda, procurando hacerles lo menos violento posible el cambio que experimentan en su modo de vivir al ingreso en el Ejército

Art. 41. Se les socorrerá por las cajas desde el dia que sean definitivamente admitidos en ellas con 50 céntimos de peseta diarios y racion de pan, y los Comandantes de las mismas cuidarán de abonar á los Comisionados de los Ayuntamientos para el reintegro

consiguiente de los fondosmunicipales el importe íntegro de los socorros facilitados á los reclutas admitidos en definitiva, desde el dia de su salida del pueblo hasta el de su alta en la caja al mismo tipo de 50 céntimos de peseta; computándose los dias de marcha, á razon de 30 kilómetros, con arreglo al artículo 127 de la ley de 28 de Agosto; y los indispensables en la capital.

CAPITULO V.

De los útiles condicionales.

Art. 42. Para las declaraciones y comprobaciones de los clasificados útiles condicionales, se observará lo prevenido en los artículos 36 al 40 del reglamento de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física que va unido á la ley de Reemplazos de 28 de Agosto.

Art. 43. Ya se tome el acuerdo declarando á un mozo útil condicional por la Comision provincial ó por la caja de recluta, el certificado se entregará al Comandante de esta para que lo anote en la filiacion y produzca los debidos efectos. Estos certificados servirán para incluir los expedientes de comprobacion. Esto se verificará en las cajas y precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en ella, debiendo, los que lo necesitan, pasar á los Hospitales militares donde los hubiere y en su defecto á los civiles.

Art. 44. Los útiles condicionales mientras permanezcan en las cajas de recluta serán socorridos con 0'50 peseta diarias, racion de pan y el utensilio correspondiente.

No se les reclamará ni entregará la primera puesta de vestuario y seguirán vistiendo de paisano mientras dure la observacion, lo que exige una escrupulosa vigilancia por parte de los Oficiales de la caja para conseguir la mejor conservacion y policia.

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores á 1877-78 y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigentes los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico á saber:

Pueblos.	Número del recibo.	Contribucion y año á que corresponde	Nombre del contribuyente.	Importe de los recibos.	Parte del Tesoro.	HA SATISFECHO.		Cesion al Tesoro.
						En metálico.	En primeras décimas.	
Montilla.	2738	Territorial.	D. Rafael Albornóz.	29 04	24 87	4 32	24 72	
	2941	id.	Juan Maria Molina Castro.	7 28	6 22			
	1315	id.	Francisco de Castro.	2 12	1 80	1 72	10 04	» 26
	1069	id.	D.ª Cristina Carrasco.	» 80	» 67			
	271	id.	D. Francisco Carrasco.	1 56	1 35			
	277	id.	Gabriel Romero.	3 52	3 01	1 46	2 06	
	624	id.	Rufino Morales.	2 36	2 02	» 34	2 02	» 04
	2934	id.	Juan Ruiz.	2 08	1 80	» 28	1 80	» 26
	1102	id.	Juan Ruiz.	10 68	9 15	2 44	8 24	
	933	id.	Cárlos Torres.	13 18	11 29	2 88	10 30	
	1186	id.	Francisco Córdoba.	17 76	15 21	3 34	14 42	
				90 38	77 39	16 78	73 60	» 56

AÑO DE 1875 A 76.

Montilla.	2776	Territorial.	D. Rafael Albornóz.	46 20	33 12	13 24	32 96	
	4114	id.	Cárlos Torres.	25 60	18 36	8 24	18 36	» 18
	2546	id.	D.ª Maria Paula Lopez.	15 56	11 16	5 26	10 30	
	2608	id.	D. Mariano de Luque.	37 80	27 09	11 02	26 78	
	2840	id.	Francisco Luque Molina.	31 48	22 57	8 91	22 57	» 09
	1179	id.	Francisco Torres Alcaide.	11 96	8 57	3 72	8 24	
	2798	id.	Rogelio Hierro.	3 12	2 22	1 06	2 06	
	257	id.	Ildefonso Lopez Dominguez	123 76	88 74	35 18	88 58	
				295 48	211 83	85 63	209 85	» 27

AÑO DE 1876 A 77.

Montilla.	1035	Territorial.	D. Antonio Carrasco Almedina.	17 68	14 04	5 32	12 36	
	1582	id.	Francisco Javier Leon.	27 27	22 80	4 61	22 66	
	1096	id.	Bartolomé Marquez Perez.	3 20	2 68	1 14	2 06	
	2213	id.	D.ª Josefa Herrador.	12 »	10 04	1 96	10 04	» 26
	1300	id.	D. Francisco Solano César Bautista.	27 18	22 73	4 52	22 66	
	1916	id.	José Ildefonso Mesa.	24 69	20 64	4 09	20 60	
	1362	id.	Francisco Marquez Cabello.	5 08	4 25	96	4 12	
	1651	id.	Gregorio Castilla.	62 98	52 69	11 48	51 50	
	1790	id.	Juan Anastacio Morales.	10 08	8 44	1 84	8 24	
	2829	id.	D.ª Rafaela Albornóz.	46 16	38 62	9 08	37 08	
	2931	id.	D. Tomás Caliz Pino.	19 50	16 31	3 19	16 31	» 17
	2157	id.	Cárlos Torres.	14 04	11 75	3 74	10 30	
	2192	id.	D.ª Josefa Marquez.	31 24	26 12	6 52	24 72	
	2576	id.	D. Manuel Alcaide.	28 84	24 13	6 18	22 66	
	2655	id.	Mariano Luque.	28 32	23 67	5 66	22 66	
	396	id.	Juan Maria Castro.	11 84	9 90	3 60	8 24	
	1300	id.	Francisco Solano César Bautista.	27 18	22 73	4 52	22 66	
	2891	id.	Francisco Luque Molina.	62 92	52 61	11 42	51 50	
	1959	id.	José Peña Algaba.	4 05	3 37	1 99	2 06	
	1219	id.	Francisco Torres Alcaide.	5 98	4 99	1 86	4 12	
	1882	id.	D.ª Juana Ramirez.	5 26	4 40	1 14	4 12	
	3042	id.	D. Rafael Sanchez.	16 72	14	4 36	12 36	
	2830	id.	Rogelio Hierro.	4 12	3 45	2 06	2 06	
	654	id.	Manuel Gomez y Gomez.	127 94	106 60	22 88	103 06	
			624 27	520 96	124 12	405 60	» 43	

AÑO DE 1873 Á 74.

Pozoblanco.	1714	Territorial.	D. Alonso de Cárdenas.	342	324	22 70	319 30	
id.	1780	id.	Luis de Cárdenas.	342	324	22 70	319 30	
Pedroche.	379	id.	Joaquin Gallardo.	2472 96	2355 55	155 46	2317 50	
id.	598	id.	Simon de Castro.	438 04	417 19	26 04	412	
				3595	3420 74	226 90	3368 40	

AÑO DE 1875 A 76.

Pozoblanco.	1736	Territorial.	D. Alonso de Cárdenas.	170 68	162 40	16 19	154 50	
id.	1738	id.	Viuda de D. Antonio Murillo.	207 72	148 95	155 02	92 70	
id.	1739	id.	D. Luis Cárdenas.	169 42	121 50	56 12	113 30	
Dos-Torres.	24	id.	Angel Garcia Arévalo.	588 88	500	94 48	494 40	
Villan.ª de Córdoba.	688	id.	Juan Blanco Moreno.	387 80	306 40	82 92	304 88	
id.	1262	id.	Antonio Cañuelo Moreno.	229 04	189 60	88 96	140 08	
				1753 54	1428 85	453 68	1299 96	

AÑO DE 1876 A 77.

Pozoblanco.	1775	Territorial.	D. Alonso de Cárdenas.	273	233	46 40	226 60	
id.	1777	id.	Luis de Cárdenas.	250	235 10	44	206	
				523	468 10	90 40	432 60	

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion octava de la órden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administración sobre cualquiera inexactitud que adviertan.—Córdoba 10 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria,

Núm. 3297.

Seccion de Administracion.

Circular.

Encontrándose en poder de los Ayuntamientos de esta provincia gran número de expedientes de segundo grado de apremio de varios años, pendientes de declaracion de fallidas ó del procedimiento de tercer grado, los cuales suponen una suma considerable que se vé privado el Tesoro, y no siendo posible á esta Administracion consentir se demore por mas tiempo semejante falta de cumplimiento, he acordado prevenirles que dentro del preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente en este periódico oficial, han de quedar entregados aquellos á los Agentes recaudadores, no olvidando los Ayuntamientos al hacer la designacion de los bienes inmuebles para la venta, espedir la certificacion en que consten los linderos, situacion y cabida de cada finca, á cuyo efecto tomarán estas noticias de las contenidas en las relaciones juradas que los contribuyentes están obligados á prestar en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que deben obrar archivadas y coleccionadas en las Secretarías de los Municipios.

La Administracion se promete de la actividad y celo de los señores Alcaldes que adoptarán desde luego todas las disposiciones que juzguen convenientes para dejar ultimado tan preferente servicio antes de finalizar el plazo señalado, evitando así el disgusto, que bien á su pesar se veria obligada adoptar, de expedir el Comisionado planton en la forma que prescribe el párrafo último del art. 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que determina la prevencion 4.^a de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 29 de Setiembre de 1876 y 8.^a de la de 17 de Diciembre de 1877.

Del recibo de la presente circular y de quedar cumplida, espero aviso á la mayor brevedad.

Córdoba 12 de Diciembre de 1878.—Carlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 3298.

Negociado de Estancadas.

Autorizada esta Administracion para restablecer un nuevo Estanco en la villa de Posadas, se anuncia la vacante para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anun-

cio en el «Boletin oficial» de esta provincia, puedan presentar en esta oficina los que aspiren á desempeñar aquel cargo sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener en cuenta que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previene el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 12 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3313.

Alcaldia constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallon, Alcalde accidental y presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Priego.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de este dia, se ha servido disponer que los poseedores de fincas, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en la Secretaría Capitular las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia; advirtiéndoles la necesidad que tienen de fijar á cada finca su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales, así como el que no se harán traslaciones de dominio sin que los interesados justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los de inscripcion en el registro de la propiedad en los casos que procedan.

Y para la general inteligencia se publica y fija en Priego á 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Luis Rubio.

Núm. 3314.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

D. Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice respectivo al año económico de 1879 á 80, ba-

se del repartimiento territorial, se convocan á todos los propietarios, colonos y ganaderos, para que presenten en el término de 30 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria enclavada en este término.

Almodóvar 13 de Diciembre de 1878.—Miguel Salazar.

Núm. 3315.

Alcaldia constitucional de la Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba

Hago saber: que debiendo procederse, en conformidad á la circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha 30 de Noviembre último, inserta en el «Boletin oficial» de 4 del corriente mes, por la Junta pericial de este distrito á la rectificacion, como hasta aquí se ha venido haciendo, del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo para que sirva de base al repartimiento del cupo con que ha de contribuir este pueblo por tal concepto en el venidero año económico de 1879 á 80, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se prevenga, como lo hago, á todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido variacion en sus riquezas, y en su defecto á sus depositarios, apoderados ó administradores, presenten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones por duplicado de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer en el preciso término de 20 dias, contados desde el de mañana, que ha señalado al efecto y en conformidad al art. 24 de expresado decreto, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó al hacerlo faltan á la verdad, además de quedar incurso en las penas que determina dicho artículo, pierden el derecho á reclamar sobre el agravio que por cualquiera causa pueda inferirseles en la evaluacion que se practique.

La Victoria 11 de Diciembre de 1878. Juan del Pino.—Por ausencia del Alcalde, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 3316.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial de mi presidencia á los trabajos para la formacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento durante un mes, á contar desde el dia de la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean en cualquiera de los conceptos expresados; en el bien entendido que el que deje de hacerlo incurrirá en la responsabilidad que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y perderá todo derecho á reclamacion.

Y para que por ninguno se alegue ignorancia se hace presente en Fuente Palmera á 12 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 3325.

Alcaldia constitucional de Baena.

Don José Maria Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1879 á 1880, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, ó los que teniendo bienes de los conceptos expresados, dejaren de inscribirse por cualquier motivo en los amillaramientos, presenten relaciones espresivas respectivamente de aquellas, en el improrogable término de 30 dias, con los justificantes correspondientes; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, que se contará desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, no podrán ser atendidas las reclamaciones que despues produzcan, sin perjuicio de las penas que marca la instruccion por las omisiones u ocultaciones que se les justifique.

Baena 13 de Diciembre de 1878.— José Maria Gimenez.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernacion.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-critica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

MANUAL DE QUINTAS,

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: prime-

ra, «Seccion doctrinal,» donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. segunda, «Formularios,» donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y tercera, «Legislacion,» que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su caracter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8. francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, bajo, MADRID.

LA BENEFICENCIA en España.

por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes: es la única publicacion de su índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion. Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, número 10, Madrid. Precio del ejemplar 11 pesetas.

Beneficencia.
Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en Córdoba, plazuela de Don Gomez núm. 2, y en Ecija en el domicilio del Notario D Angel Diaz y Mendoza, ante el delegado de dicha Administracion Don José Perez y Pardo, queda abierta sulastá estrajudicial y simultánea para el arrendamiento del cortijo de Pernia, término de la espresada ciudad de Ecija, de la propiedad de dichos Señores, oyéndose proposiciones desde el día y hasta as 11 de la mañana del veinte de Diciembre desde cuya hora y hasta la de las doce de la misma se admitirán pujas á la llana, todo bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento de los licitadores.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba